



**La Cámara de Comercio de Puerto Rico
y su Comité de Asuntos Contributivos presentan el Foro**

REFORMA Contributiva

IVU, Licencias y Arbitrios

Lcda. Alba I. Joubert Pereira, CPA
Socia, Reichard & Escalera LLC



REFORMA Contributiva

IVU

Trasfondo IVU en Servicios Rendidos a Otros Comerciantes

PERIODO	TASA(S)
15 de noviembre de 2006 – 30 de junio de 2013	0%
1 de julio de 2013 – 30 de junio de 2015	7%, 0%
1 de julio de 2015 – 30 de septiembre de 2015	11.5%, 0%
1 de octubre de 2015 al presente	11.5%, 4%, 0%



REFORMA Contributiva

IVU

- Reducción en tasa del IVU aplicable a servicios entre comerciantes y servicios profesionales designados en 2 fases:

Según P. de la C. 1544

- Primera Fase — Reducción de 4% a 2% efectivo a partir del 1 de julio de 2018
- Segunda Fase — Reducción de 2% a 0% efectivo a partir del 1 de julio de 2019

Según Ponencia del Departamento de Hacienda

- Primera Fase — Reducción de 4% a 3% efectivo a partir del 1 de enero de 2019
- Segunda Fase — Reducción de 3% a 0% efectivo a partir del 1 de enero de 2020



REFORMA Contributiva

IVU (Cont.)

**Estos alivios contributivos
“deberán ser financiados por
medio del establecimiento de un
fondo especial que se nutrirá de
la reducción en los programas
de subsidios y créditos
contributivos establecidos en
leyes especiales y previamente
incluidos en el presupuesto del
año fiscal 2017-2018.”**

- Reducción en tasa de IVU en servicios entre comerciantes y servicios profesionales designados aplica únicamente cuando el pago por los servicios y el IVU correspondiente: (1) se realice utilizando métodos electrónicos o (2) sea depositado en una cuenta de cheques o ahorros de una institución financiera que lleva a cabo operaciones en Puerto Rico.
- Establecimiento de tasa especial de 7% en alimentos preparados vendidos por restaurantes efectivo el 1 de julio de 2018
 - La intención del Departamento de Hacienda es que la tasa especial de 7% aplique a las ventas de alimentos preparados cuyo pago se realice por métodos electrónicos.



REFORMA Contributiva

IVU (Cont.)

- Modificación de exenciones:
 - Arrendamiento de propiedad inmueble
 - Se requiere evidenciar cumplimiento con requisito de mantener terminal fiscal
 - Maquinaria, material, equipo, etc., utilizado en la prestación de servicios de salud
 - Se expande para incluir alquiler
 - Libros electrónicos (*e-books*)
 - Se eximen del IVU
 - Servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios anual no excede \$50,000
 - Se faculta al Secretario de Hacienda a dejar sin efecto esta exención efectivo el 1 de julio de 2018.



REFORMA Contributiva

IVU (Cont.)

- Fiscalización
 - Se establece que la data capturada mediante los terminales fiscales se considerará parte de la Planilla Mensual del IVU.
 - Se faculta al Secretario de Hacienda a revocar el Certificado de Registro de Comerciantes a cualquier persona que incumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en el Código.



REFORMA Contributiva

IVU (Cont.)

- Otros cambios
 - Se modifica la definición de “derechos de admisión” para que incluya cuotas y cargos pagados a clubes privados o de membresía que proveen facilidades para la compra de bienes o servicios.
 - Se crea delito grave con pena fija de reclusión de 3 años en caso de que la persona cuya responsabilidad en una entidad sea la de recaudar, dar cuenta de y entregar el pago del IVU y contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen que voluntariamente dejare de remitir la contribución retenida en la forma y términos establecidos en el Código y toda persona que voluntariamente intentare de algún modo evadir o derrotar dichas contribuciones.



REFORMA Contributiva

LICENCIAS

- En el caso de renovaciones o solicitudes de derechos de licencias a realizarse a partir del 1 de julio de 2018, se concede al contribuyente la opción de obtener una licencia que cubra un periodo de 2 años.
- Para ejercer la referida opción, se deberá pagar 2.5 veces el derecho de licencia aplicable.



REFORMA Contributiva

ARBITRIOS

- Se enmiendan definiciones de los términos “cigarrillo” y “cigarro” en el contexto de la determinación del arbitrio aplicable.
- Se faculta al Secretario de Hacienda a reclasificar un artículo que de otra manera sería considerado “cigarro” como un “cigarrillo” si entiende que el artículo, considerando su apariencia, el tipo de tabaco usado en su relleno, su envoltura o rotulación, es susceptible de ser usado, ofrecido o comprado como un cigarrillo.



Gracias

Síguenos en:



www.camarapr.org